



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0151- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 18 de febrero del 2025

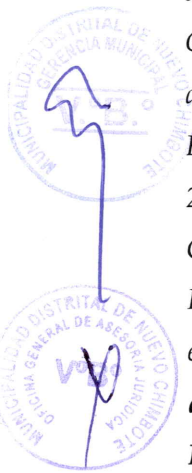
VISTO:

Informe de Ampliación de Plazo N° 02, expedida por el Residente de Obra CORPORACION PLEYADES S.A.C.; asimismo con Carta N° 004-2025-CP/MDNCH, con fecha 21 de enero del 2025, expedida por el Representante Legal de CORPORACION PLEYADES S.A.C.; a su vez el Informe N° 009-2025-CECC/JS, con fecha 28 de enero del 2025, expedida por el Jefe de Supervisión de Obra; también, el Expediente Administrativo N° 6124-2025 que contiene la Carta N° 009-2025-CECC/R, de fecha 30 de Enero del 2025, expedida por el Supervisor de Obra CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE; a su vez, el Informe N° 435-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; así también, el Informe N° 475-2025-MDNCH-GEIN de fecha 05 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente de Infraestructura; de igual manera, el Informe Legal N° 0164-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha de recepción 13 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a **Improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA"** CUI N° 2467577, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Informe de Ampliación de Plazo N° 02 expedida por el Residente de Obra remite al Gerente General de CORPORACION PLEYADES S.A.C., la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA" CUI N° 2467577, en donde concluyen que se deja en constancia a la entidad sobre las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica que se debieron de realizar en la zona de trabajo y que representa la causal de ampliación de plazo, la cual se originó por la causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, por lo que solicita a la supervisión tramitar y aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°02.

Que, mediante Carta N° 004-2025-CP/MDNCH, con fecha 21 de enero del 2025, expedida por el Representante Legal de Corporacion Pleyades S.A.C., remite al Jefe Supervisor el informe de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA" CUI N° 2467577, para su atención correspondiente.

Que, mediante Informe N° 009-2025-CECC/JS, de fecha 28 de enero de 2025, el Jefe de Supervisión remite al Representante Legal Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos la denegación de la ampliación del plazo N° 02, por diez días, solicitado por la empresa CORPORACION PLEYADES S.A.C que ejecuta la obra : "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA" CUI N° 2467577, concluyendo que NO ES PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, por diez (10) días debido a la NO elaboración del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, por parte de la CORPORACION PLEYADES S.A.C., trae a consecuencia la no ejecución de trabajos de la partida 4.2.4.2. Basándose en los artículos 158, 197 del Reglamento de la ley de Contrataciones, así mismo en la Ley y su reglamento N° 30225 y N°30225.

Que, mediante Carta N° 009-2025-CECC/R, de fecha 30 de enero del 2025, el Representante de la Supervisión de Obra Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Chimbote con atención a la Sub Gerente de Obras Publicas la denegación de ampliación de plazo N° 02 por diez días solicitado por la empresa CORPORACION PLEYADES S.A.C que ejecuta la obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA” CUI N° 2467577.**

Que, mediante Informe N° 435-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, recepcionado con fecha 04 de febrero 2025, La Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 02 de la obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA” CUI N° 2467577**, en donde concluyen que en observancia y aplicación de lo previsto en los Arts. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde otorgar una ampliación de plazo N°02 por diez días calendarios debido a que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el art. 198 del reglamento mencionado, esto al no haber podido demostrar por parte de la Entidad se haya afectado la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente y además de no haber cumplido con presentar el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, que fue ordenado por la supervisión, con el respaldo de la entidad.

Que, mediante Informe N° 475-2025-MDNCH-GEIN, recepcionado con fecha 05 de febrero del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02 de la obra: **“CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA” CUI N° 2467577**, en donde concluyen que es improcedente la ampliación de plazo de obra N° 02 por diez días calendario, solicitado por la empresa contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C, debido a que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 198 del RLCE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante informe legal N° 0164-2025-MDNCH-OGAJ, recepcionado con fecha 13 de febrero del 2025 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia Municipal la Opinión legal respecto la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra, opinando lo siguiente:
3.1. Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - II ETAPA, con CUI N°2467577, al amparo de lo previsto del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado.

Que, el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”

Que, se debe tener en cuenta, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se **considera ampliado el plazo solicitado por el contratista**”.

Que, la OPINION N° 011-2020/DTN manifiesta qué: Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA ES DECIR EN PRINCIPIO EL MISMO DIA DE SU ACAECIMIENTO. En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 de Reglamento debe de interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que los impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **DE NO HACERLO ASI EL PROCEDIMIENTO DEBERA CONSIDERARSE COMO NO CUMPLIDO Y LA ULTERIOR SOLICITUD DE**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

AMPLIACION DE PLAZO DEBERA SER DENEGADA. Respecto a lo descrito la anotación de afectación de la ruta crítica se debió demostrar oportunamente.

Que, mediante asiento del N° 315 del cuaderno de obra de fecha 04/01/25 el residente de obra indica lo siguiente: "Titulado INICIO CAUSAL AMPLIACION DE PLAZO CONSULTA CAMBIO POSTES SOLARES POR INSTALACION ELECTRICA CONVENCIONAL indicando lo siguiente "en la fecha la contratista, informa que a partir del lunes 06/01/2025, comienza la afectación de la ruta crítica e inicio de causal de ampliación de plazo, conforme al art 197, causales de ampliación de plazo, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. y art 198.procedimiento de ampliación de plazo, literal 198.1, 198.2, 198.3, 198.4,198.5, 198.6, 198.7 y 198.8, de la Ley N° 30225, reglamento D.S. N° 344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 318 de fecha 06/01/25 el residente de obra indica lo siguiente:" Titulado INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO PARTIDA 4.2.4.2. indicando lo siguiente "la contratista comunica a la supervisión de obra, que hoy 06/01/2025, es el inicio de causal de ampliación de plazo por consulta en cuaderno de obra, asiento N° 294 DEL 18/12/2024, comienza la afectación de la ruta La consulta es por el cambio de instalación de postes solares ALL IN ONE LED 300 w h = 8 m de partida 4.2.4.2, por instalación eléctrica convencional.

La causal de ampliación de plazo es conforme a la ley N° 30225, REGLAMENTO D.S. N°344-2018-EF, ART 197, a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la ley de contrataciones del estado". Titulado ABSOLUCIÓN CONSULTA ILUMINACIÓN SOLAR indicando lo siguiente "La entidad a través de la carta N° 45-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha de recepción 16-01-2025, absuelve la consulta, indicando que el sistema eléctrico debe ser solar, como indica en el expediente técnico, con algunas mejoras que se pudieran ejecutar."

Que, con fecha 21 de enero del 2025, mediante CARTA N°004-2025-/CP/MDNCH, el Representante legal del **CORPORACION PLEYADES S.A.C.**, presenta la Solicitud de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 2 a la ENTIDAD, Donde el contratista manifiesta la siguiente:

- ✓ Se concluye que se deja constancia a la entidad sobre las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica que se debieron realizar en la zona de trabajo y que representan causal de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- ✓ Se cumplió con registrar vía cuaderno de obra inicio y termino de la causal de ampliación de plazo N° 2, así como las gestiones y reiteraciones efectuadas.
- ✓ La causal de la Ampliación de Plazo N° 02, por la causal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**.
- ✓ Se solicita a la supervisión tramitar y aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, por contar con la sustentación técnica legal en virtud de lo establecido en los artículos N° 197, N° 198 y N° 158 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El treinta (30) de enero del 2025, mediante CARTA N° 009-2025-CECC/R, el Ing. CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE, encargado de la supervisión de la obra, presenta el INFORME TECNICO SUSTENTARIO DE DENEGACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, de la obra: **"CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA, con CUI N°2467577**"; donde señala que el contratista CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C. señala como causal, LA NO EJECUCION DE PARTIDAS AFECTADAS POR LA RUTA CRITICA, debido a la inconsistencia y deficiencias del expediente técnico y por ende la demora en la absolución Titulado INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO PARTIDA 4.2.4.2; en ese sentido la supervisión de la obra opina lo siguiente:

✓ **Sobre el inicio de la causal:**

El Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos, jefe de la supervisión de la obra, presenta la OPINION de solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra: **"CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA, con CUI N°2467577**; donde el contratista CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C. señala como causal, LA NO EJECUCION DE PARTIDAS AFECTADAS POR LA RUTA CRITICA, debido a la inconsistencia y deficiencias del expediente técnico y por ende la demora en la absolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Titulado INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO PARTIDA 4.2.4.2; en ese sentido la supervisión de la obra opina lo siguiente:

(...)

Recién el Contratista a través de su residente mediante Asiento N° 318 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 06/01/2025 comunica a la supervisión y entidad, el inicio de causal de ampliación de plazo.

Además, con fecha 18-12-2024, asiento 294, el residente de obra consulta sobre cambio de instalación de postes solares ALL IN ONE LED 300 W, H= 8 m, por instalación eléctrica convencional. Con este asiento la residencia crea una consulta, si ya estaba determinado, que era sistema solar y estaba ordenado por la supervisión, con el aval de la entidad, para que realice el ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, el cual hizo caso omiso, como se detalla en el acápite II de la supervisión

Por lo tanto, hasta esa fecha el contratista ejecutor no presentaba el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por lo cual no puede ejecutar trabajos porque no cuenta con este expediente técnico, que el mismo tenía que elaborarlo.

✓ **Sobre el fin de la causal:**

El Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos, jefe de la supervisión de la obra, presenta la OPINION de solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA, con CUI N°2467577; donde el contratista CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C., cuantifica los días de Ampliación de Plazo N° 02, donde se inicia el 06-01-2025 y termina el 16-01-2025, donde da un plazo de DIEZ (10) días calendarios, para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02; en ese sentido la supervisión de la obra opina lo siguiente:

(...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Al respecto, con fecha 16/01/2025, asiento 343, del supervisor ABSOLUCIÓN CONSULTA ILUMINACIÓN SOLAR, la entidad absuelve la consulta al contratista ejecutor, ratificándolo que el sistema eléctrico es solar. Tampoco a esa fecha no contaba con el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Las Consultas que se formulan durante la ejecución de una obra están reguladas por el procedimiento establecido en el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el Supervisor con fecha 17 de enero 2025 ha indicado en el asiento de cuaderno de obra N°345 la autorización para el inicio de instalación de postes solares, dando como término el contratista de la causal el 16-01-2025, por lo que, el supervisor se ratifica mediante asiento 355, en la cual se le indica que debe retomarse la elaboración del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Por lo tanto, es necesario resaltar que hasta esa fecha el contratista ejecutor no presentaba el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, que fue ordenado por la supervisión, con el respaldo de la entidad.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante su Informe N°435-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 04 de febrero del 2025, señala que, de la revisión y análisis de los antecedentes presentados en la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por parte de la empresa contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C., **NO** le corresponde otorgar una Ampliación de Plazo N°02 por 10 (diez) días calendarios, debido a que no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber podido demostrar por parte de la Entidad se haya afectado la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente y además de no haber cumplido con presentar el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, que fue ordenado por la supervisión, con el respaldo de la entidad.

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 475-2025-MDNCH-GEIN de fecha 05 de febrero del 2025 recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** mediante ACTO RESOLUTIVO y previa Opinión Legal la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 para la obra: "CREACION





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA, con CUI N°2467577, la cual fue denegada por la Supervisión de Obra y por la Sub Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento del Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que con fecha 21 de enero del 2025, el Representante Común del CORPORACION PLEYADES S.A.C. (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.

Con fecha 30 de enero del 2025, el Representante Legal Ing. Cabrera Campos Carlos Enrique presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el informe de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA, con CUI N°2467577, concluyendo que NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte la presentación extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo N°02 por parte de la de la Supervisión de la Obra, motivo por el cual, la Sub Gerencia de Obras Públicas deberá corroborar la existencia de incumplimiento contractual que acarree la aplicación de la Penalidad correspondiente y/o se realice el deslinde de responsabilidades.; es por ello, que el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 tiene como fecha de vencimiento el 18 de febrero del 2025.

Que conforme lo indica la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que, corresponde verificar el cumplimiento del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Bajo esta circunstancia, podemos indicar que el numeral 198.1. expresamente indica que (...) **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obras, el inicio y fin de la causal de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** (...). La omisión de este registro implica el incumplimiento de los procedimientos legales establecidos, lo que impide la validación de la ampliación y, por tanto, la procedencia de la solicitud. Esta falta de formalidad afecta la transparencia y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

el control del proyecto, elementos esenciales para garantizar su correcta ejecución y el cumplimiento de las normativas. Asimismo, no se ha proporcionado evidencia que acredite que se haya visto afectada la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. La falta de esta demostración técnica constituye un incumplimiento adicional de los requisitos establecidos, lo cual impide la correcta evaluación de la solicitud de ampliación de plazo. En vista de lo expuesto, consideramos que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 correspondiente a la obra: **"CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- II ETAPA, con CUI N°2467577.**

Que conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV. LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - II ETAPA, con CUI N°2467577.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista CORPORACION PLEYADES S.A.C., y al Supervisor de obra CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Gerencia de infraestructura, realizar las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades por incumplimiento de plazos del procedimiento de ampliación de plazo.

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas y Oficina de Recursos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL.

DISTRITO
ECOLÓGICO

